



Municipio de Támesis
Antioquia - Colombia

Casa de Gobierno Pedro Orozco Ocampo / Calle 10 # 9-51 / CP 056020 / Teléfono (4) 849 4595 / NIT. 890.981.238-3

100-08

DECRETO N° 030

24 DE MARZO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ORIENTADAS A CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL DECRETO NACIONAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR N° 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 2020070001031 DEL 23 DE MARZO DEL 2020 Y ANTERIORES, EN EL MUNICIPIO DE TÁMESIS - ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Támesis - Antioquia, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9 de 1979, Ley 136 de 1994, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículos 5 y 10 de la Ley 1751 de 2015, Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, Resolución N° 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 418 de 2020, Decreto N° 434 de 19 de marzo de 2020 de la Gobernación de Antioquia y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”*.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*.



Municipio de Tamesis
Antioquia - Colombia

Casa de Gobierno Pedro Orozco Ocampo / Calle 10 # 9-51 / CP 056020 / Teléfono (4) 849 4595 / NIT. 890.981.238-3

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "*...Ejercer Vigilancia Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros*".

Que la Ley 1751 de 2015 Regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el artículo 10, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*" y de actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "*...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró este 11 de marzo del año 2020, el brote COVID-19 como una **PANDEMIA**, esencialmente por la velocidad de su propagación, y a través de comunicado de prensa anuncio que, a la fecha en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y hasta la fecha se han presentado más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a todos los estados a tomar acciones



Municipio de Tamesis
Antioquia - Colombia

Casa de Gobierno Pedro Orozco Ocampo / Calle 10 # 9-51 / CP 056020 / Teléfono (4) 849 4595 / NIT. 890.981.238-3

para activar y ampliar mecanismos de respuesta a emergencias, a la educación de prevención de los riesgos y a aislar, probar, tratar y monitorear, los posibles casos y los confirmados de Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus para todo el país.

Que mediante la Resolución N° 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social modifica los numerales 2.4 y 2.6 de la Resolución N° 385 de 2020.

El Decreto 418 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, establece que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 estará en cabeza del Primer Mandatario, teniendo en cuenta el recientemente declarado Estado de Emergencia en el país.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", los alcaldes cuentan con un poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y Calamidad en los siguientes términos: "*Los gobernadores y **los alcaldes**, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*"

Con el fin de garantizar la debida protección de la salud de todos los colombianos, y prevenir la propagación de la pandemia coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió la Resolución 453 de 2020, con la que se adoptan medidas de control sanitario y clausura temporalmente establecimientos de ocio, diversión, baile, azar y entretenimiento.

Que el Gobierno Nacional el 22 de marzo libró el Decreto 457 de 2020 "Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público".

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2020070001025 del 2020, estableció un periodo de cuarentena por la vida para todo el departamento desde las 7 de la noche de este viernes 20 de marzo hasta las 3 de la mañana del martes 24 de marzo. La medida prohíbe la circulación de personas y vehículos, en todo el Departamento, con el objeto de contener la propagación del virus Covid-19.



Municipio de Támesis
Antioquia - Colombia

Casa de Gobierno Pedro Orozco Ocampo / Calle 10 # 9-51 / CP 056020 / Teléfono (4) 849 4595 / NIT. 890.981.238-3

Que mediante decreto 202000770001031 del 23 de marzo de 2020 la Gobernación de Antioquia modifica el Decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio Támesis - Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Ampliar el periodo de cuarentena obligatorio para todo el Municipio de Támesis - Antioquia, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020. En el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, La medida prohíbe la circulación de personas y vehículos, con el objeto contener la propagación del virus Covid-19.

Se exceptúan del presente artículo los siguientes casos o actividades:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público incluyendo las Personerías Municipales, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Fiscalía General de la Nación y las autoridades que cumplan funciones de policía.
2. Asistencia y prestación de servicios de salud.
3. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
4. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
5. Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud, su acompañante y las personas que se dediquen a la guarda y cuidado de personas adultas mayores, niños, niñas adolescentes, personas con discapacidad y personas enfermas con tratamientos especiales.
6. Las personas que deban salir a adquirir bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, siempre y cuando se cumpla con el orden de Pico y Cedula implementado por la Administración Municipal.
7. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
8. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.



Municipio de Támesis
Antioquia - Colombia

Casa de Gobierno Pedro Orozco Ocampo / Calle 10 # 9-51 / CP 056020 / Teléfono (4) 849 4595 / NIT. 890.981.238-3

9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
10. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
11. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones; teniendo en cuenta que solo podrán tener en las salas de velación y de atención al público una cantidad de cinco (5) personas dentro de estas.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante entrega a domicilio o con atención al público, pero teniendo presente el pico y cedula que será implementado en nuestro Municipio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas de la Administración Municipal, que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Personal que laboren en medios de comunicación, bancos, operadores de pagos y notarias y los que deban acceder a estos servicios, además de los encargados pagos de honorarios o salarios.
15. Vehículos y personal de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, centros de llamadas, centros de contactos, centros de soporte técnico y plataformas de comercio electrónico.
16. Trabajadores y personal de aquellas obras de infraestructura o de atención de programas sociales que deban ejecutarse o no puedan suspenderse, previa autorización de la autoridad municipal.
17. Personal y vehículos incluidas las motocicletas de propiedad del personal vinculado a entidades, empresas y establecimientos del sector salud, que transporten personal y/o suministros médicos los cuales deben portar identificación.
18. Personas que trabajen en comercios de primera necesidad, tales como farmacias, supermercados, tiendas de frutas y verduras, Establecimientos expendio de Alimentos y carnicerías.
19. Personal que pertenece a las empresas de Moto mensajería y Carromotos del Municipio de Támesis, siempre que sea solo para entregas de domicilio.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante entregas a domicilio.
21. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agropecuarios.
22. Las personas que deban sacar sus mascotas por tiempo máximo de 20 minutos y a lugares cercanos a su residencia.



Municipio de Tamesis
Antioquia - Colombia

Casa de Gobierno Pedro Orozco Ocampo / Calle 10 # 9-51 / CP 056020 / Teléfono (4) 849 4595 / NIT. 890.981.238-3

- 23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
- 24. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.
- 25. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 26. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo primero. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 6 en las condiciones planteadas por la Administración Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se implementa por parte de la Administración Municipal para la contención y propagación del virus COVID-19 el siguiente **PICO Y CÉDULA** en el Municipio de Tamesis y sus corregimientos, con el fin de tener un control en todo lo relacionado con abastecimiento y compras de bienes de primera necesidad en los establecimientos de comercio autorizados. Dicho **PICO Y CÉDULA** será así:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA
LUNES	1-2
MARTES	3-4
MIÉRCOLES	5-6
JUEVES	7-8
VIERNES	9-0
SÁBADO	Campesinos
DOMINGO	Campesinos

Parágrafo primero: Los establecimientos de comercio autorizados deberán acogerse a las siguientes medidas:

- 1. Deben los compradores portar su Cédula de Ciudadanía original.
- 2. Los establecimientos de comercio autorizados deberán exigir la Cédula de Ciudadanía a cada comprador.
- 3. Solo se permite una persona por núcleo familiar.
- 4. Las compras deberán ser por un valor máximo de \$300.000 pesos.
- 5. Solo se permitirá máximo la compra de una sola paca por referencia.
- 6. Solo se permitirá la compra de tres (3) artículos por referencia.



Municipio de Tamesis
Antioquia - Colombia

Casa de Gobierno Pedro Orozco Ocampo / Calle 10 # 9-51 / CP 056020 / Teléfono (4) 849 4595 / NIT. 890.981.238-3

ARTÍCULO SEGUNDO: Se señala por parte de la Administración Municipal los siguientes horarios para atención al público por parte de los Establecimientos de Comercio Autorizados:

- **Supermercados, Establecimientos expendio de Alimentos (tiendas), Carnicerías, Tiendas de frutas y verduras.**

HORARIO: lunes a viernes de 08:00am a 2:00pm
Sábados y Domingos de 7:00am a 2:00pm

- **Ferreterías.**

HORARIO: martes y jueves de 08:00am a 2:00pm
Sábados y Domingos de 7:00am a 2:00pm

- **farmacia y/o droguerías**

HORARIO: lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 06:00 p.m.

- **Compras de Café y Cacao:**

HORARIO: sábado y Domingo de 07:00 a.m. a 02:00 p.m.

PARÁGRAFO: Se evaluará el ajuste de estas medidas con base en el comportamiento epidemiológico del evento.

ARTÍCULO TERCERO: Solo se permitirá el ingreso al Municipio de Tamesis con la autorización del Alcalde Municipal.

Se prohíbe el ingreso de turistas, tamesinos no residentes y personas provenientes de otros lugares.

ARTÍCULO CUARTO: El transporte de rutas veredales y corregimientos por motivo de la emergencia sanitaria será de la siguiente manera:

RUTA	DIAS	HORA DE SALIDA	HORA DE REGRESO
Palermo - Tamesis	Lunes a viernes	6:00 am	8:00 am
		10:00 am	1:00 pm
		12:00 m	2:00 pm
	Sábado y Domingo	Según Demanda	Según Demanda



Municipio de Tamesis
Antioquia - Colombia

Casa de Gobierno Pedro Orozco Ocampo / Calle 10 # 9-51 / CP 056020 / Teléfono (4) 849 4595 / NIT. 890.981.238-3

RUTA	DIAS	HORA DE SALIDA	HORA DE REGRESO
Tamesis -San Pablo	Lunes a sábado	6:30am	8:30am
		10:30pm	1:30pm
	Domingo	7:00am	9:30am
		8:00am	11:00am

RUTA	DIAS	HORA DE SALIDA	HORA DE REGRESO
Nudillales-Tamesis	Domingo	7:30am	10:30am

RUTA	DIAS	HORA DE SALIDA	HORA DE REGRESO
La Mirla-Tamesis	Domingo	8:00am	11:30am

RUTA	DIAS	HORA DE SALIDA	HORA DE REGRESO
La Florida-Tamesis	Sábado y Domingo	6:00am	9:00am
El Tacón-Río Frio-Tamesis	Sábado y Domingo	7:00am	10:00am
La Planta-San Luis-Tamesis	Sábado y Domingo	8:00am	10:30am
La Alacena-El Hacha-Tamesis	Sábado y Domingo	9:00am	12:00m
Encanto-El Rayo-Pescadero-Tamesis	Sábado y Domingo	10:00am	1:00pm
Cedeño-Tamesis	Sábado y Domingo	8:30am	11:00am
	Sábado y Domingo	8:30am	2:00pm

ARTÍCULO QUINTO: Las demás normas establecidas en los decretos anteriores permanecen igual.

ARTÍCULO SEXTO: Las anteriores medidas constituyen una orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 (multa general tipo 4; participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia), artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y los artículos 368 y 369 del Código Penal, así como la obligación por arte de infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus, por un término de 4 horas el cual será supervisado por autoridades municipales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En lo no regulado mediante el presente Decreto, estarse a lo provisto en los Decretos y Resoluciones Nacionales y Departamentales que regulen la materia,

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia, el presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta la duración de la Declaratoria de la Emergencia sanitaria a nivel Nacional y Departamental.



Municipio de Tamesis
Antioquia - Colombia

Casa de Gobierno Pedro Orozco Ocampo / Calle 10 # 9-51 / CP 056020 / Teléfono (4) 849 4595 / NIT. 890.981.238-3

Dado en el municipio de Tamesis, Antioquia, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

JUAN MARTÍN VÁSQUEZ HINCAPIÉ.
ALCALDE MUNICIPIO DE TAMESIS - ANTIOQUIA

GLORIA ELCY GIRALDO MARIN
Secretaria de Educación, Salud y Deporte

DANIEL DARIO MARÍN PANIAGUA
Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana

Proyectó: Abogada Andrea quintero Londoño.

Revisó: Abogado Juan Carlos Beltrán Bedoya.

Aprobó: Daniel Marín Paniagua, secretario general y de gobierno.

